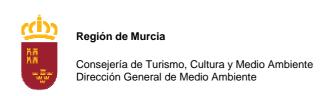
pwede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) a2ca6212-aa04-c180-237062827097

una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/201



EIA20020071

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, SOBRE VIGENCIA DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA EXPLOTACIÓN DE RECURSOS DE LA SECCIÓN A) DENOMINADA "SANTA RITA V", PARAJE CAÑADA DEL TRIGO. T.M. DE ABANILLA.

1. ANTECEDENTES.

Con fecha 21 de octubre de 2003, se emite Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa a un proyecto de cantera de áridos denominada "Santa Rita V", en el paraje Cañada del Trigo, en el término municipal de Abanilla, a solicitud del promotor, Áridos Starmis, S.L. (BORM nº 273, 25/11/2003).

Con fecha 3 de marzo de 2015, el órgano sustantivo (Dirección General de Industria, Energía y Minas) remite una copia del escrito presentado por el interesado a fin de que la Dirección General de Medio Ambiente emita el correspondiente informe sobre el estado de tramitación del expediente de modificación del trazado de la vía pecuaria denominada *Vereda Real de la Parra*, así como un pronunciamiento expreso sobre la validez de la Declaración de Impacto Ambiental correspondiente a la cantera *Santa Rita V* anteriormente citada.

Con fecha 29 de junio de 2015, la Dirección General de Medio Ambiente remite una comunicación interior en la que solicita al órgano sustantivo que traslade al promotor la necesidad de presentar ante el órgano ambiental un documento ambiental acreditativo de que no se han producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para la emisión de la declaración de impacto ambiental de la citada cantera.

En respuesta a la anterior solicitud, la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera emite la comunicación interior de fecha 03/02/2016 hacia la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se traslada el documento ambiental acreditativo de que no se han producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para la emisión de la declaración de impacto ambiental de la citada cantera presentado por el interesado, la mercantil Áridos Starmis, S.A.

2. OBJETO Y ALCANCE.

Atendiendo a los antecedentes descritos, es objeto del presente informe manifestar el parecer de esta Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental acerca de la vigencia de la Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa a un proyecto de cantera de áridos denominada *Santa Rita V*, en el paraje Cañada del Trigo, en el término municipal de Abanilla, a solicitud de Áridos Starmis, S.L.

La citada Declaración de Impacto Ambiental (DIA) fue formulada atendiendo al R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por la que se modifica el



C/ Catedrático Eugenio Úbeda, nº 3. 4ª Planta. 30008 MURCIA

R.D. Legislativo 1302/1986, así como la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

3. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

El proyecto de cantera de áridos denominada Santa Rita V, en el paraje Cañada del Trigo, en el término municipal de Abanilla, se sitúa en su totalidad sobre la parcela catastral nº 207 del polígono nº 1 del término municipal de Abanilla.

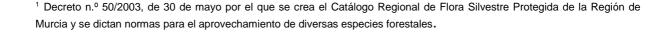
Atendiendo a la Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de 21 de diciembre de 2007 y normas urbanísticas, relativas a la aprobación definitiva parcial del Plan General Municipal de Ordenación de Abanilla. Expte.: 257/04, el suelo en el que se encuentra el proyecto de cantera se encuentra clasificado como *NUinc Explotación de canteras* (Suelo no urbanizable de explotación de canteras).

Atendiendo al Estudio de Impacto Ambiental que sirvió de base para la elaboración de la DIA de la citada cantera, se prevé una superficie final afectada por la explotación de 7,1114 ha, con una diferencia de cota interna de 56 m (6 bancos de 10 m de altura), producción prevista de 1.519.937 m³, con una productividad media anual de 80.000 m³/año, aprovechamiento al 99% y duración prevista en base a los anteriores términos, de 19 años.

4. VISITA DE CAMPO.

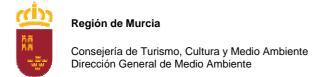
Con fecha 14/03/2017 se cursa visita de campo a la parcela catastral en la que se sitúa el proyecto de cantera de áridos de la sección A), Santa Rita V, comprobándose la inexistencia de actividad minera en la zona indicada a tal efecto en el Estudio de Impacto Ambiental y en su entorno más inmediato.

Durante la visita se detecta la presencia en la citada parcela de numerosos individuos de varias especies de flora protegida del Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia¹ catalogadas De Interés Especial: *Juniperus oxycedrus, Narcissus dubius, Fritillaria hispánica*, *Quercus rotundifolia*, entre otras, lo que se pone de manifiesto a los efectos de que por esa mercantil deba consultarse acerca del manejo de las citadas especies ante el órgano ambiental con competencias en materia de biodiversidad, en este caso, la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente (OISMA) de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.





pwede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) a2ca62f2-aa04-c180-237062827097



C/ Catedrático Eugenio Úbeda, nº 3. 4ª Planta. 30008 MURCIA

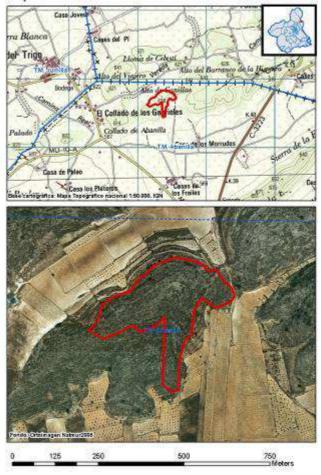


Figura 1. Vista sur de la parcela y entorno próximo en donde se ha proyectado la cantera Santa Rita V.



Ilustración 2. Vista norte de la parcela y entorno próximo en donde se ha proyectado la cantera Santa Rita V.

Mapa de localización



5. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Como se ha señalado antes, la norma con arreglo a la cual se tramitó el procedimiento de evaluación de impacto ambiental y se emitió la correspondiente declaración de impacto fue



C/ Catedrático Eugenio Úbeda, nº 3. 4ª Planta. 30008 MURCIA

el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, (en la redacción dada por la Ley 6/2001, de 8 de mayo), en el cual no se establecía ni un plazo de caducidad para las declaraciones de impacto, ni la posibilidad de que el promotor solicitara del órgano ambiental la declaración de vigencia de la misma. Dicha regulación fue introducida, con posterioridad, mediante la modificación del artículo 4 de dicho Real Decreto Legislativo, mediante la disposición final primera Uno de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

No obstante, la disposición transitoria segunda, apartado 3, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, viene a establecer un nuevo plazo de vigencia, con carácter retroactivo, para "las declaraciones de impacto ambiental publicadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley", de modo que conservan su vigencia "si no se hubiera comenzado la ejecución de los proyectos o actividades en el plazo máximo de seis años desde la entrada en vigor de esta Ley". Teniendo en cuenta, pues, que la publicación de la DIA de la cantera Santa Rita V es, efectivamente, anterior a la entrada en vigor de la Ley 21/2013 (que se produjo el 12/12/2013), y que se ha podido constatar que, con fecha 14/03/2017, no ha comenzado la ejecución del proyecto, puede considerarse vigente la misma hasta el 12/12/2019, aún más, cuando se ha podido constatar que efectivamente no se han producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para la emisión de la declaración de impacto ambiental.

6. . RESOLUCIÓN

La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para formular esta Resolución, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 75/2017, de 17 de mayo, de Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente.

Visto lo anterior y teniendo en cuenta el informe propuesta del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 12/06/2017, se RESUELVE que puede considerarse vigente la Declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa a un proyecto de cantera de áridos denominada "Santa Rita V", en el paraje Cañada del Trigo, en el término municipal de Abanilla (BORM nº 273, 25/11/2003) hasta el 12/12/2019

Respecto a la condición a) del apartado 1º) *Protección del Medio Natural* del Anexo de Prescripciones Técnicas de la citada DIA, la solicitud de cambio de trazado de la vía pecuaria "*Vereda Real de la Parra*" a su paso por la zona de actuación, denominada "demarcación" en el Estudio de Impacto Ambiental deberá ser objeto de solicitud, de manera previa a la ejecución del proyecto, al órgano ambiental con competencias en materia de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en este caso, la Subdirección General de Política Forestal de la Dirección General de Medio Natural de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente.

Atendiendo a los numerosos individuos pertenecientes a varias especies de flora protegida del Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia que vegetan sobre la parcela objeto del asunto de este informe, el interesado deberá consultar acerca del manejo de las citadas especies ante el órgano ambiental con competencias en materia de biodiversidad, en este caso, la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio



pwede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) a2ca62f2-aa04-c180-237062827097

C/ Catedrático Eugenio Úbeda, nº 3. 4ª Planta. 30008 MURCIA

Ambiente (OISMA) de la Dirección General de Medio Natural de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público en la página web de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia mediante anuncio, debiendo notificarse al interesado y comunicarse a la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera para su conocimiento y efectos oportunos.

DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Juan Madrigal de Torres

(documento firmado electrónicamente)

